

Spread the love



El 16 de junio de 2022, el Consejo [remitía una carta al Parlamento EU](#) en relación con las enmiendas y sugerencias vertidas por éste en relación con la Propuesta de Reglamento de Mercados Digitales. Recordemos los antecedentes de este importante paquete positivo de la UE, actualmente en fase de tramitación prelegislativa:

El 15 de diciembre de 2020, la Comisión Europea hizo pública su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital ([Ley de Mercados Digitales](#)) (DMA). La propuesta establece reglas preventivas para que los mercados caracterizados por la presencia de grandes plataformas con importantes efectos de red («guardianes de acceso»), operen correctamente desde una perspectiva de mercado. Ello, en modo complementario con la Comunicación de la Comisión [«Configurar el futuro digital de Europa»](#) en la que el ejecutivo de la UE advertía de que pueden ser necesarias intervenciones legislativas adicionales para garantizar la disputabilidad, la equidad, la innovación y la posibilidad de entrar en el mercado, así como la defensa de otros intereses generales de distinto orden.

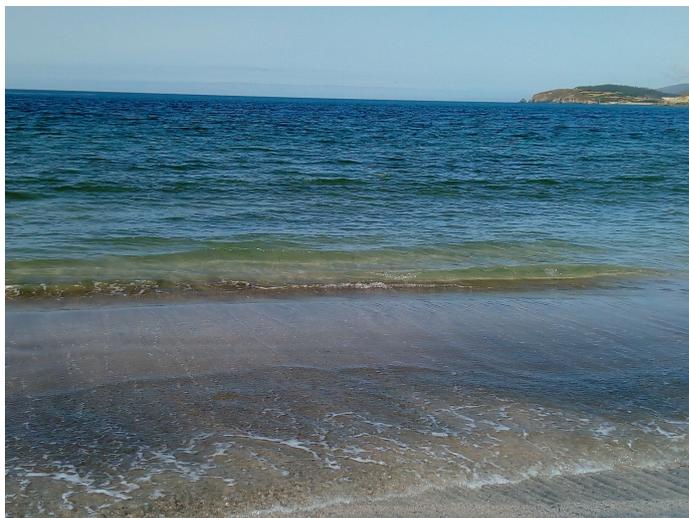
- Uno de los conceptos importantes de esta propuesta es el de los **«guardianes de acceso»**, las grandes plataformas dado que algunas de ellas actúan como puertas de acceso o guardianes de acceso entre los usuarios profesionales y los usuarios finales. Por ello, gozan de una posición afianzada en el mercado. A menudo generan auténticos conglomerados en torno a sus servicios, lo que fortalece su posición.
- El **término «plataforma en línea»** se utiliza en la Propuesta para describir una serie de servicios disponibles en internet, entre los que figuran: mercados en línea; motores de búsqueda; redes sociales, creadores de sitios web en línea; tiendas de aplicaciones;

sistemas de pago.

- Define obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios, especialmente las plataformas en línea delimitadas en el amplio sentido indicado. Incluye **obligaciones de diligencia a determinados servicios intermediarios, así como procedimientos de gestión y de notificación en relación con los contenidos ilícitos.** .

La propuesta de Reglamento es complementaria de la legislación sectorial existente, como la Directiva 2010/13/CE, modificada por la Directiva (UE) 2018/1808, sobre los prestadores de plataformas de intercambio de vídeos (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) en lo que respecta a contenidos audiovisuales y comunicación comercial audiovisual. No obstante, la Propuesta será aplicable a esos prestadores en la medida en que la Directiva de servicios de comunicación audiovisual u otros actos jurídicos de la UE no contengan disposiciones aplicables específicas. También se complementa con el Reglamento (UE) 2019/1150, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea, aplicable como *lex specialis*. Además, las disposiciones de la propuesta serán complementarias al acervo de protección del consumidor en particular en lo relativo a la Directiva (UE) 2019/2161, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo, y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE, que establecen normas concretas para aumentar la transparencia en algunas de las funciones ofrecidas por determinados servicios de la sociedad de la información. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (el Reglamento General de Protección de Datos) y otras normas de la Unión sobre la protección de los datos personales y la privacidad de las comunicaciones.

Finalmente, cabe destacar que los conceptos de prestador de servicios de la sociedad de la información y de responsabilidad de prestadores de servicios de sociedad de la información que subyacen a esta propuesta están basados en la jurisprudencia del TJUE, y en especial en:



- sentencia de 2 de diciembre de 2010, [Ker-Optika, C-108/09](#), EU:C:2010:725
- sentencia de 11 de septiembre de 2014, [Papasavvas, C-291/13](#), EU:C:2014:2209
- sentencia de 15 de septiembre de 2016, [McFadden, C-484/14](#), EU:C:2016:689
- sentencia de 9 de marzo de 2017, Asociación Profesional Elite Taxi, [C-434/15](#), [EU:C:2017:981](#)
- sentencia de 19 de diciembre de 2019, [Airbnb Ireland, C-390/18](#), EU:C:2019:1112
- sentencias de 23 de marzo de 2010, [Google France y Google, C-236/08 a C-238/08](#), EU:C:2010:159
- sentencia de 12 de julio de 2011, [L'Oréal y otros, C-324/09](#), EU:C:2011:474
- sentencia de 24 de noviembre de 2011, [Scarlet Extended, C-70/10](#), EU:C:2011:771
- sentencia de 16 de febrero de 2012, [SABAM, C-360/10](#), EU:C:2012:85
- sentencia de 27 de marzo de 2014, UPC [Telekabel Wien, C-314/12](#), EU:C:2014:192
- sentencia de 3 de octubre de 2019, [Glawischnig-Piesczek, C-18/18](#), EU:C:2019:821
- sentencia en el asunto [C-117/20 Bpost](#)
- sentencia de 29 de abril de 2022, en el asunto [C-151/20 Nordzucker](#)



Más:

- [Propuesta](#) de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE
- [Propuesta](#) de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)
- [Paquete servicios digitales](#)
- [Paquete Ley servicios digitales](#)
- [Información sobre Ley Mercados digitales](#)
- [La configuración del futuro digital de Europa](#)